

reunión del día 31 de octubre de 1974, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Localidad y provincia	Titular del cebadero	Número registro
Cáceres		
Trujillo	Mariano del Prado Ruspoli	10.58
Alía	Jacinto Sánchez Sánchez	10.59
Córdoba		
Pozoblanco	Ricardo Delgado Vizcaino	14.06
Cuenca		
Villar del Saz de Arcas	Carlos de Jaureguizar García	18.12
Huesca		
Lanaja	Narciso Casas More	22.40
Pallaruelo de Monegros	Pablo Ruafa Asin	22.41
Ontiñena	Esteban Barcos Barcos	22.42
Ontiñena	Angel Pueyo Campo	22.43
Almudévar	José Carrapiz Encontra	22.44
Murcia		
Cieza	Francisco Pacheco Molina	31.13
Valencia		
Villamarchante	Joaquín Escamilla Saez	46.03
Zaragoza		
Pina de Ebro	Dario Pérez Modrego	50.61
Fuente de Ebro	Joaquín Tolon Quintán	50.62
Velilla de Ebro	Leonardo Buergos Puyoles	50.63
Encinacorba	Javier Gracia Gasca	50.64
Velilla de Ebro	José Tella Nicolás	50.65
Sástago	Miguel Catalán Fando	50.66
Rueda de Jalón	Federico Lorente Escuer	50.67

Segundo.—Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria. Administrador general del FORPPA. Secretario general del FORPPA. Interventor delegado del FORPPA. Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

24302 ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se concede a la firma «Peyton S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón para la confección de cazadoras y pantalones con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Peyton, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón 100 por 100, blanqueados o teñidos en pieza para la confección de cazadoras y pantalones para caballero con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Peyton, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, sin número, Vilafranca del Penedés (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón 100 por 100, blanqueados o teñidos en pieza (P. A. 55.09.A.1.a.) a utilizar en la confección de cazadoras y pantalones para caballero (P. A. 61.01.A.) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido de algodón incorporados a las prendas a exportar, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 120 kilogramos con 482 gramos de tejido de algodón de las mismas características (blanqueado o teñido en pieza, gramaje, etc.).

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos que adueñarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 17 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en la carretera de Barcelona, sin número, Vilafranca del Penedés (Barcelona).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dar por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona (aeropuerto).

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, citar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Diez.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias se podrá adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Con arreglo a los términos de esta concesión, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4-0453906, de fecha 7 de noviembre de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, de Comercio, Alvaro Rengifo Calderín.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24303 ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la colonia de las Delicias, número 9, de La Eliana (Valencia), de don Sixto Casabona Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-311/62 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Sixto Casabona Moreno, de la vivienda sita en la Colonia de las Delicias, número 9, de La Eliana (Valencia).

Resultando que el señor Casabona Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerma y Cordero, con fecha 30 de diciembre de 1968, bajo el número 3133 de su protocolo, adquirió por compra a don Enrique Daries Coll y otros la finca anteriormente descrita, figuran-

do inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, en el tomo 69 de Puebla, folio 155, finca número 9.086, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 21 de marzo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la colonia de las Delicias, número 9, de La Elana (Valencia), solicitada por su propietario, don Sixto Casabona Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

24304 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de la finca número 22 del polígono «Bajo Ebro», de Tortosa, propiedad de doña María del Carmen Espuny Curto.

Doña María del Carmen Espuny Curto solicitó en su día, mediante el oportuno escrito, la liberación de su finca e industria afectada por la delimitación del polígono industrial «Bajo Ebro», en Tortosa (Tarragona). A este respecto se ha de tener en cuenta los siguientes antecedentes:

Primero.—Por Decreto de 5 de febrero de 1971 se aprobó la delimitación del polígono industrial «Bajo Ebro», de Tortosa (Tarragona).

Segundo.—La citada delimitación afecta a la parcela citada, por lo que la interesada solicitó en su día la oportuna liberación.

Tercero.—El Instituto Nacional de Urbanización ha realizado el estudio de la liberación, sometiendo la misma a una serie de condicionamientos.

Cuarto.—Los datos que han de servir de base para las condiciones de la liberación se fundamentan en los suministros por distintos servicios del Instituto Nacional de Urbanización.

En consecuencia de todo lo anterior, se establece a continuación el condicionamiento de la liberación, sin perjuicio de las condiciones establecidas expresamente en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1972):

a) El coeficiente de aprovechamiento se ha fijado en un 74,49 por 100.

b) La superficie a liberar, correspondiente a la parcela 83 del plan parcial, que cubre las necesidades de terreno de la solicitante es de 3.800 metros cuadrados, aproximadamente.

c) La superficie que debería tener la interesada para que, al aplicarle el 74,49 por 100 de aprovechamiento de parcela, resulte la superficie a liberar es de 5.101,35 metros cuadrados.

d) La superficie total de la parcela 22, propiedad de doña María del Carmen Espuny Curto, según el proyecto de expropiación, es de 19.859,50 metros cuadrados.

e) La diferencia entre esta última cifra y la anterior (19.859,50 — 5.101,35 = 14.758,15 metros cuadrados) se expropiará según el proyecto de expropiación, en el que la parcela número 22 figura con un justiprecio de 1.269.891 pesetas.

De este justiprecio corresponde a la parte de finca a expropiar 943.693 pesetas, y a la porción que se libera 326.288 pesetas.

f) Habida cuenta de que el coste de la urbanización previsto es de 212.935.302,72 pesetas el canon de urbanización a aplicar sobre la superficie liberada será el coeficiente de dividir el total de pesetas de urbanización entre la superficie de par-

la útil del polígono (212.935.302,72 pesetas/826.646 metros cuadrados = 257,59 pesetas el metro cuadrado).

Con esta cifra modular se estima el valor total de las obras de urbanización correspondientes a la superficie que se libera en pesetas 978.942 (3.800 X 257,59).

g) Dicha cantidad habrá de abonarse por el interesado en cinco anualidades iguales, efectuándose los pagos en el mes de marzo de cada año, a partir del año 1975, a través de la cuenta del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Urbanización, cuenta número 435.

h) Lo mismo el Instituto Nacional de Urbanización que doña María del Carmen Espuny Curto habrán de realizar u otorgar los documentos, actos y gestiones necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones a las que se refieren las presentes condiciones de liberación.

i) El Instituto Nacional de Urbanización regularizará la situación registral de cada parcela en relación con las cesiones y reajustes de linderos que provoque la liberación.

j) Corresponderá al Instituto Nacional de Urbanización la urbanización total del polígono, de acuerdo con los proyectos correspondientes y las modificaciones que éstos pudieran sufrir.

k) En caso de enajenación de los terrenos liberados, el nuevo adquirente habrá de subrogarse en las obligaciones y condicionamientos establecidos en esta liberación.

l) Se establece como garantía jurídica la aceptación del justiprecio señalado en el apartado e) a la parcela liberada, ya que, en caso de incumplimiento sustancial de las condiciones aquí establecidas y previo el oportuno requerimiento, el Instituto Nacional de Urbanización podrá proceder a la expropiación de los terrenos liberados.

m) La aceptación de los condicionamientos de la liberación supone el desistimiento expreso de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

En virtud de todo lo cual, esta Dirección-Gerencia resuelve aprobar la liberación de la parcela mencionada, sita en el polígono industrial «Bajo Ebro», de Tortosa (Tarragona), con los condicionamientos-anteriormente establecidos.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Director Gerente, P. D., el Subdirector Gerente, Franciaco Carbajosa Iznadla.

ADMINISTRACION LOCAL

24305 RESOLUCION del Ayuntamiento de Bayona por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de «Camino de acceso al emplazamiento de una futura presa para el abastecimiento de agua a Bayona en el río Bahiña» y se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tales bienes y derechos.

Dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación el Decreto 1088/1974, de 4 de abril de dicho año (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril), y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1974, la declaración de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, de la ocupación por este Ayuntamiento de los bienes necesarios contenidos en la relación de parcelas obrantes en el expediente, para la ejecución del proyecto de «Camino de acceso al emplazamiento de una futura presa para el abastecimiento de Bayona, en el río Bahiña, con su parcelario correspondiente», al considerar que dichas obras forman parte como primera y previa fase de un conjunto de tres proyectos, el segundo de los cuales es el de «Presa y conducción para el abastecimiento de agua a Bayona (Pontevedra)», incluido en el programa de inversiones públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social y la realización del camino de acceso a la futura presa resulta imprescindible, dado lo agreste y aislado de la zona en que está proyectada, para el transporte de los elementos de trabajo.

Declarada, en su consecuencia, por la Corporación Municipal, en sesión de 30 de abril de 1974, la utilidad pública del proyecto de referencia y la urgente ocupación de los bienes y derechos que resulten afectados por las obras.

Iniciado el oportuno expediente de expropiación forzosa para la ejecución de dicho proyecto en la fecha de 30 de abril de 1974.

Este Ayuntamiento, con el voto favorable de siete de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, adopta la siguiente resolución:

Primero.—Hacer uso del procedimiento de urgente ocupación previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Segundo.—Aprobar la relación de bienes y derechos de los propietarios afectados, redactada por Técnico competente, sometiéndola a información pública por plazo de quince días hábiles mediante su publicación en el tablón de anuncios de esta